

mandar que quatro meses antes de finirse los diez años deste
Contrato que el Corregidor que entonces fuere de la Ciudad
de Murcia deaguar acompañado de personas prác-
ticas elegidas por el mismo Corregidor y que el Suplicante
acompañe las aguas que hubiesen de descubrirse y medir
las fanegas de tierra, que con ellas se aguaran y de que
de haberse juntamente medido dhas tierras y un bloque
Importa, sea que lo que importa de la dha parte de la
dha Ciudad otras tantas en un sitio Unido y Junta en
el termino de la villa de Neda ó en el sitio de la villa
(al Camaron de la villa las aguas) y que se ponga si-
tas aguas descubiertas al Camaron arroparon veinte
mil fanegas de tierra se señalen en la for-
madura de mil fanegas que corresponden a la dha
parte y otras se señalen en la dha unida en el ter-
mino para el Suplicante, y se le dé agua bastante
para el Nigo de lo que Importasen las fanegas de tierra
que correspondan a la dha dha parte fabricando el
Suplicante en la dha obra, ó en la dha agua que se mere-
saria a esta fin, todo lo qual hará de ejecutar el dho
Corregidor de Murcia siendo requerido por parte del Su-
plicante solo en virtud desta Comisión y sin otro Pleito al-
guno, obligandole como se obliga al Suplicante a pagar todos
los gastos que justamente se causaren en las diligencias de
señalar, que de dexar executar dicho Corregidor entada for-
ma judicial. — Tambien Condicion que luego que Mag.
se lea dignado de aguar el Nigo se le hará de despachar
al Suplicante un titulo de Donacion y un Privilegio
por el qual se le conceda en el qual se le conceda
la dha dha parte de aguas que se le descubren de descubrirse
con sus Conductos, Regatas, Represas, Leemas expuestas,
La molinos, Vatones y deemas, que hubiese fabricado